

**RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID
DIAGNÓSTICO, PROBLEMAS Y PROPUESTAS 2.0 (junio 2018)**

Campaña RMI: tu derecho

<http://invisiblesdetetuan.org/propuestasjunio2018.pdf>

La Constitución española, en su artículo 41, establece que "Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo".

La Carta de Derechos Fundamentales de la UE, en su artículo 34, dice que "Con el fin de combatir la exclusión social y la pobreza, la Unión reconoce y respeta el derecho a una ayuda social y a una ayuda de vivienda para garantizar una existencia digna a todos aquellos que no dispongan de recursos suficientes, según las modalidades establecidas por el Derecho comunitario y las legislaciones y prácticas nacionales".

En el mismo sentido se pronuncian la Carta Social Europea, de octubre de 1961, ratificada por el Gobierno de España en abril de 1980, en sus artículos 12 (Derecho a la seguridad social), 13 (Derecho a la asistencia social y médica) y 14 (Derecho a los beneficios de los servicios sociales); el informe "Conclusiones para España en relación a la Carta Social Europea" (Comité europeo de derechos sociales, noviembre 2014), y el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre "Principios para unos sistemas de prestaciones sociales eficaces y fiables" (Diario Oficial de la Unión Europea, 15.1.2016) en su punto 4 (Principios para los sistemas de prestaciones sociales) y en particular en su apartado 4.1 (Principio de protección mínima: garantizar unas prestaciones sociales fundamentales, de carácter subsidiario).

Sin embargo, en España no existe un sistema público estatal de Servicios Sociales, ni un único sistema de protección social con sentido universal, ausencia que se ha hecho sentir con mucha intensidad en estos últimos años en los que se ha extendido y cronificado la pobreza, la precariedad y la exclusión.

El índice DEC 2017 de desarrollo de los servicios sociales (escala 0-10) elaborado por la Asociación Estatal de Directores y Gerentes en Servicios Sociales da una imagen aún menos alentadora de la situación de los servicios sociales en la Comunidad de Madrid (CdM), con una puntuación de 3,50 y un descenso de tres décimas (-0,3) entre 2015 y 2017, lo que coloca a nuestra región en el puesto nº 14 en la clasificación de comunidades autónomas, sólo por delante de Canarias, Murcia y País Valenciano, aunque en éstas el índice de desarrollo de los Servicios Sociales creció, en el mismo periodo, en torno a un punto (+0,9, +1,05, +1 respectivamente). En 2016 el gasto en el sistema de servicios sociales por habitante y año fue, en nuestra región, de 310 euros, frente a una media estatal de 340 euros; no conocemos aún los datos de 2017.

Este "subdesarrollo" de los servicios sociales en la comunidad autónoma con mayor PIB per capita de toda España (un 96% mayor al de Extremadura) podría parecer paradójico, pero Madrid es una región que combina riqueza y desigualdad de una manera notable, con escasos efectos redistributivos del gasto social en relación a los efectos que tiene en otras comunidades autónomas¹. Madrid, sí, tiene el mayor PIB por habitante, pero hay siete comunidades autónomas cuyo índice AROPE de pobreza es menor que el de Madrid y diez en esa misma situación respecto al índice de pobreza severa². Madrid, por tanto, es una región con mucha desigualdad interna en cuanto a salarios, ingresos y patrimonio.

1 Puede verse, por ejemplo, *La capacidad redistributiva del conjunto de ingresos y gastos públicos en España: análisis por Comunidades Autónomas*, Nuria Badenes Plá y José María Buenaventura Zabala Instituto de Estudios Fiscales, 2017.

2 *El estado de la pobreza: seguimiento del indicador de riesgo de pobreza y exclusión social en España 2008-2016*, EAPN, Juan Carlos Llano Ortiz, 2017.

Renta Mínima en la Comunidad de Madrid: Diagnóstico

El soporte social de quienes no tienen acceso a prestaciones por desempleo o las han agotado depende de comunidades autónomas y ayuntamientos, recayendo sobre las primeras, habitualmente en colaboración con los municipios, los sistemas de rentas mínimas, bajo diferentes denominaciones y regulaciones. En 2015, la inversión ejecutada en España en rentas mínimas no llegó a 1360 millones de euros, con menos de 800 mil personas beneficiarias (*Informe de rentas mínimas de inserción año 2015*, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad; los informes de 2016 y 2017 no han sido publicados), pese a que "en 2015, aproximadamente el 7,6 % de la población, que vienen a ser más de 3,5 millones de personas, viven en pobreza extrema"³ (*El estado de la pobreza: seguimiento del indicador de riesgo de pobreza y exclusión social en España 2009-2015*, EAPN, Juan Carlos Llano Ortiz).

En Madrid, el sistema de rentas mínimas se regula por la Ley 15/2001 de Renta Mínima de Inserción (RMI) y por su reglamento (Decreto 126/2014). El preámbulo de la Ley 15/2001 recuerda que "constituye una seña de identidad europea la existencia de una última red de protección que asegure que *ninguno* de sus ciudadanos carezca de unos recursos básicos para la supervivencia digna", y se dice que "Mediante la presente Ley, la Comunidad de Madrid reconoce a sus ciudadanos un doble derecho social; el derecho a disponer de medios económicos para hacer frente a las necesidades básicas de la vida, cuando no puedan obtenerlos del empleo o de regímenes de protección social, y el derecho a recibir apoyos personalizados para su inserción laboral y social", y que "La exclusión de una renta mínima debe limitarse a los casos de fraude o de actitudes extremadamente inaceptables como por ejemplo, la negativa sistemática e injustificada a aceptar un empleo adecuado. Eso requiere perfilar un sistema de incentivos positivos, así como reformular modelos anteriores de intervención".

Sin embargo, el articulado de la Ley, su reglamento y su aplicación presentan defectos incompatibles con esos principios orientadores, por lo que no se ha cumplido el objetivo de elevar a la categoría de derecho subjetivo la protección a todas las personas que, encontrándose en situación de necesidad, carecen de recursos para satisfacer las necesidades básicas de la vida. Más aún, tras cierta mejora de gestión en 2016, durante 2017 y el primer cuatrimestre de 2018 se ha puesto en marcha un modelo de gestión que, sin cambio normativo, limita el acceso a esta prestación y expulsa del *sistema RMI* a muchas de las familias que estaban incluidas en él.

En 2017 se pagaron nóminas RMI por unos 169 millones de euros a un promedio mensual de 30.027 unidades de convivencia, con cuantía media por unidad de convivencia de 468 euros/mes. El número de familias beneficiarias pasó de 30.598 en enero a 29.550 en diciembre. En abril de 2018 ha bajado hasta 27.578, unas tres mil menos que en enero de 2017 y 1.117 menos que en marzo 2018, disminuyendo un 4% en un solo mes, algo sin precedentes.

3 Usamos en esa cita los datos 2015 de pobreza severa por mantener la coherencia temporal con el dato de personas beneficiarias de rentas mínimas en España en 2015, último conocido; los datos de 2016 son 6,4% de pobreza severa, unas 2,9 millones de personas (*El estado de la pobreza: seguimiento del indicador de riesgo de pobreza y exclusión social en España 2008-2016*, EAPN, Juan Carlos Llano Ortiz). La distancia entre población en pobreza severa y población perceptora de rentas mínimas ejemplifica la insuficiente cobertura dada por éstas, pero la brecha es mucho mayor ya que también necesitan apoyo social personas no consideradas en pobreza severa, ya que el umbral de ésta es muy bajo. En 2016 era 342 euros por unidad de consumo, lo que no basta para cubrir las necesidades básicas. El número de unidades de consumo de una familia se calcula contando 1 por una primera persona adulta, 0,5 por el resto de adultos y 0,3 por cada menor. Ese umbral de pobreza severa no marca los ingresos necesarios para un mínimo vital sino que es un concepto "ordinal", jerárquico, ligado al lugar que se ocupa en la escala de ingresos, no a la capacidad adquisitiva de esos ingresos. De un año a otro una persona o familia puede dejar de ser considerada en "pobreza severa" sin haber aumentado o incluso habiendo disminuido sus ingresos.

En lo que sigue, comenzamos intentando describir las causas y consecuencias de este giro regresivo, a nuestro entender efecto de una política pensada para que así ocurra.

a) La RMI sólo alcanza a una pequeña parte de las personas que la necesitan; incluso sólo alcanza a una pequeña parte de las personas en pobreza severa, que triplican con creces el número de personas beneficiarias de RMI, que en estos momentos podría estar en torno a 92 mil.

- Muchas familias que la necesitan no la solicitan o no persisten en ello por falta de información, dificultades para la gestión, experiencias negativas previas o temores que pueden estar justificados o no pero que son reales ("me quitarán los niños", "me denunciarán a la policía", "me tratan mal en los servicios sociales", "me piden papeles imposibles", "nunca me la dan"). La disminución del número de solicitudes grabadas (de 14.621 en 2016 a 13.075 en 2017) debe ser motivo de preocupación y no excusa para exclamar "Madrid va bien"⁴.

- Se han impuesto interpretaciones restrictivas en la concesión de rentas mínimas. En 2016, sobre un total de 13.807 resoluciones iniciales, 6910 fueron de concesión (50%, una de cada dos), pero en 2017, sobre un total casi idéntico (13.808), sólo fueron de concesión 4640, un 33,6% (una de cada tres), porcentaje que se ha reducido a un 25,3% (una de cada cuatro) en el primer cuatrimestre de 2018.

- El porcentaje de denegaciones sobre el total de resoluciones iniciales ha pasado de 24,6% en 2016 a 32,2% en 2017. Esta evolución no es explicable con un simple "ahora las familias van mejor", ya que el porcentaje de denegaciones vinculadas a los ingresos o el patrimonio de la unidad de convivencia no sólo no ha aumentado sino que ha disminuido considerablemente: 77% en 2015, 70% en 2016, y en 2017 creemos que estará en torno al 62%-63%. Por el contrario, hay un aumento muy considerable de las denegaciones por "No constituir unidad de convivencia independiente con antelación de 6 meses".

- A consecuencia de procedimientos de tramitación engorrosos y agravados por la tendencia a solicitar documentación no prevista reglamentariamente y a veces imposible de obtener o dependiente de la voluntad de terceros, crecen las resoluciones de archivo sin aprobar o denegar la solicitud, por "no aportación de documentación requerida". Si en 2016 se archivaron el 25% de las resoluciones iniciales, una de cada cuatro, en 2017 se han archivado el 34%, una de cada tres, porcentaje que ha aumentado hasta un 42% en los cuatro primeros meses de 2018.

b) El importe de la RMI es insuficiente para cubrir las necesidades básicas, sobre todo para las familias sin vivienda propia ya pagada -el 95% de las familias receptoras de RMI-, estando penalizadas económicamente situaciones que son consecuencia y manifestación de la pobreza, como el hacinamiento habitacional. Además, el descuento completo de los ingresos obtenidos en empleos temporales desincentiva la inserción laboral al implicar gastos y complicaciones sin aumentar los ingresos. En 2016 hubo un incremento de la cuantía significativo, aunque insuficiente, pero en 2017 y 2018 se ha mantenido congelada salvo para familias afectadas por las subidas del tope máximo de la RMI a consecuencia del aumento del salario mínimo.

4 Por otra parte, el número de solicitudes grabadas en 2017, superado por el de 2016, es equiparable al de 2012 y superior al de cualquier otro año, por lo que, de momento, la reducción producida entre 2016 y 2017 no es muy significativa. No obstante, hay algunos fenómenos preocupantes, como cierta tendencia a negarse a acudir a los centros de servicios sociales que estamos detectando en parte de la población empobrecida por considerarlo inútil. También hay que señalar que la disminución es más fuerte en cuanto a solicitudes recibidas, pues se pasa de 14.407 en 2016 a 11.971 en 2017, pero sobre las solicitudes recibidas y no grabadas poco se puede decir pues aún se desconoce su contenido.

c) Los apoyos individualizados para la inserción social y laboral son casi inexistentes, como reconoció ante la Asamblea de Madrid el anterior Director General de Servicios Sociales e Integración Social⁵, señor Gómez-Tavira, careciendo los servicios sociales de los necesarios recursos económicos y humanos⁶ y de la coordinación con los servicios de empleo precisa para llevar a cabo esa tarea, lo que cronifica las situaciones de exclusión y la necesidad de la prestación económica, cuya función debería apuntar casi siempre a cubrir un "mientras tanto" lo más breve posible durante el cual actúen políticas activas de empleo, políticas de vivienda social -ausentes tanto a escala de Estado como de Comunidad autónoma o ayuntamientos de la región- y otras que sean útiles para romper el bucle de pobreza y exclusión. Una consecuencia de ese fracaso de las políticas de inserción sociolaboral es que *en torno a un tercio de las familias perceptoras de RMI llevan así más de cinco años y en torno a dos tercios llevan más de dos años.*

d) Pese a que el citado (ex)-Director General de Servicios Sociales e Integración Social también reconoció en la Asamblea de Madrid que no había fraude significativo en la RMI⁷, hay un aumento escandaloso de los procedimientos de suspensión cautelar "por pérdida de requisitos" (art. 37 Reglamento) y suspensión temporal "por incumplimiento de obligaciones" (art. 38e), así como de la arbitrariedad⁸ y oscurantismo con que se aplican.

- Las suspensiones cautelares, que sancionan anticipadamente hechos no comprobados, dejando "preventivamente" a una familia varios meses sin cobrar, si es que la suspensión no deriva en extinción, han pasado de 1.292 en 2015 a 2.406 en 2016, y en 2017 posiblemente superen las 3.500.

- Lo habitual antes de proceder a una suspensión por "indicios" era solicitar aclaraciones previas, pero en los últimos años se ha generalizado la práctica de resolver y ejecutar la suspensión sin previo aviso y notificarla dando un plazo para alegaciones o aportación de documentación. Igualmente se ha generalizado la práctica de aprovechar una suspensión para volver a pedir toda la documentación relativa a cumplimiento de requisitos, lo que resulta más complicado que al solicitar la RMI, ya que en ese caso es frecuente no registrar la solicitud hasta contar con toda o gran parte de la documentación, mientras que aquí se actúa bajo la amenaza de una "bomba administrativa" que hace tic-tac.

5 "La Renta Mínima de Inserción es un programa que debería servir más para la integración social, debería ser un arma más potente para esa integración y, como todos sabemos, en este momento no lo es, como no lo viene siendo con toda la intensidad que debería desde hace años. Y lo más preocupante: si mantenemos la Renta Mínima de Inserción como hasta ahora, en el futuro será aún menos eficaz para la inserción social de los perceptores; no olvidemos que nuestra Renta Mínima es de inserción. Sin lugar a dudas, funciona como Renta Mínima de protección, pero tiene un gran déficit en relación con la activación y con la inserción" (Diario de sesiones de la Asamblea de Madrid, nº 461).

6 La carencia de personal en los centros de servicios sociales es generalizada y dramática. Está generando graves tensiones entre la población afectada y las trabajadoras sociales, mientras que las responsabilidades políticas de quienes gobiernan el Estado, la Comunidad de Madrid y nuestros ayuntamientos quedan en segundo plano. Por otra parte, esa carencia de personal se extrema en algunos territorios: en el distrito de Villa de Vallecas cada trabajadora social con Programas Individuales de Inserción asignados lleva, en término medio, más de cien, mientras que en el distrito de Salamanca lleva menos de quince; en Majadahonda, menos de diez, en Parla, unos noventa. Esto significa que, paradójicamente, los servicios sociales pueden prestar atención más completa e individualizada en las zonas con mayores ingresos, en las que su acción, siendo necesaria, se enfrenta a menos emergencias sociales.

7 "... la primera conclusión es que no hay un nivel de fraude masivo -esto está demostrado, y es importante destacarlo porque gestionamos el dinero de los impuestos y el dinero público-" (Diario de sesiones de la Asamblea de Madrid, nº 461).

8 La irresponsabilidad gestora ha llegado a situaciones como acusar a una persona de cambio no comunicado de domicilio -sin haberse movido de él- por confundirla con otra de igual nombre y apellido, o de poseer un patrimonio oculto... vendido muchos años antes. Si primero se pidiesen aclaraciones, diríamos que cometer errores es comprensible, pero no cuando primero se suspende la prestación y luego se pregunta en situaciones tan sensibles.

- Una de las principales dificultades para dar respuesta adecuada y a tiempo a las suspensiones o a las denegaciones es que los plazos para entrega de documentos o presentación de alegaciones o recursos son muy cortos, así como que las notificaciones dan escasa información⁹ y son poco comprensibles. La situación actual de la mayoría de los centros de servicios sociales, al menos en los municipios grandes, es que las citas se están dando con semanas o meses de retraso, lo que fuerza a citas de emergencia que no son fáciles de conseguir o simplemente deja a las familias afectadas indefensas ante los requerimientos recibidos dado su oscurantismo.
- Las suspensiones cautelares están convirtiéndose en una antesala de extinción de la RMI, en muchos casos porque las familias no logran responder a los requerimientos en el plazo de tres meses. En 2016 hubo 26 extinciones causadas por "mantenimiento de las causas de suspensión cautelar durante más de 3 meses" por cada 100 suspensiones cautelares, pero en 2017 estimamos que esa proporción pudiera haber superado el 40%¹⁰. Igualmente significativo es que si en 2016 ésa fue la causa del 23% de las extinciones, menos de una de cada cuatro, en 2017 podría haber sido la causa de cerca de una de cada tres extinciones¹¹.
- Crecen también escandalosamente las suspensiones derivadas de un conflicto artificial entre RMI y prestaciones como el Programa de Activación para el Empleo o la Renta Activa de Inserción: dejan meses sin ingresos a una familia para que pida el PAE o la RAI, incluso tras haber sido ya negada la prestación por estar cobrando la RMI u otros motivos¹².
- El Reglamento de 2014 reguló un procedimiento de "suspensión temporal por incumplimiento de obligaciones" (máximo 12 meses) adicional a las suspensiones cautelares y a las suspensiones temporales por falta leve (máximo tres meses) contempladas en el Reglamento de 2002. Inicialmente pasó casi desapercibido porque era muy poco utilizado (nueve casos entre 2015 y 2016), pero en 2017 se ha utilizado 111 veces al menos¹³ y todo apunta a que están tomando gusto a esa modalidad.

9 Una notificación puede denegar una solicitud por "no ser unidad de convivencia independiente", pero no aclara el motivo por el que no lo es (¿no tiene menores a su cargo? ¿exceso de ingresos del resto de la familia con la que vive?). O deniega por "no cumplir el requisito de carencia de ingresos" o por "exceso de patrimonio", pero no dice qué computo se ha hecho. O suspende una renta mínima por "no cumplir las obligaciones del artículo 12", pero no dice cuál de ellas se supone que no se ha cumplido. Y como resulta que no hay un(a) abogado en cada familia perceptora ni dinero para pagar asesoría, es muy complicado orientar las alegaciones. Incluso si la trabajadora social correspondiente intenta informarse de esos detalles no es fácil que lo consiga con detalle.

10 Hay cierto desfase temporal entre ambos tipos de datos, porque las extinciones que se producen un año pueden corresponder a suspensiones cautelares del año anterior y porque las suspensiones realizadas un año puedan dar lugar (o no) a extinción el año siguiente. Pero, con ese matiz, esa evolución es muy significativa.

11 Por el contrario, disminuye el peso relativo de las extinciones por recursos económicos o patrimoniales.

12 Un requisito de la RMI es haber solicitado cualquier otra prestación o ayuda a la que se tenga derecho. A su vez, ayudas como la del Programa de Activación para el Empleo establecen como requisito no ser beneficiarios de una renta mínima. En aquellos casos en que la Comunidad de Madrid requiere a una persona titular de RMI que solicite una de estas prestaciones, bajo amenaza de suspensión o extinción, es habitual que le nieguen esa otra prestación por no tener derecho a ella o por tener ingresos (los de la RMI), situación que suele derivar en, como mínimo, una suspensión del cobro de la RMI por varios meses en los que no se cobra ni lo uno ni lo otro.

13 Decimos "al menos" porque el sistema clasificatorio de causas de suspensión utilizado en los balances de la Comunidad de Madrid es ambiguo, ya que además de la causa "Incumplimiento de obligaciones" aparecen otras como la de "No suscribir o no participar activamente en las medidas contenidas en PII" o "No garantizar escolarización de los menores a cargo", que parecen ser casos particulares de las obligaciones a las que se refieren el artículo 12 de la Ley 15/2001 y los artículos 30 y 38e del Reglamento. Igualmente es ambigua la categoría "Otras causas" utilizada en esa clasificación. En ese sentido, sin cuestionar el necesario mantenimiento de un sistema de clasificación más detallado, sería útil una clasificación que contemple los tres tipos de suspensión "represiva" previstas en el Reglamento: suspensión cautelar (art. 37), suspensión temporal por incumplimiento de obligaciones (art. 38e) y suspensión temporal por falta leve (art. 38f).

- Las suspensiones temporales por falta leve (art. 38f) han dejado de utilizarse, ya que 2017 no se ha impuesto ninguna falta, ni leve, ni grave ni muy grave. En los procedimientos por falta leve ésta debe ser demostrada por la Administración y la suspensión no puede superar los tres meses, pero en las suspensiones cautelares o por incumplimiento de obligaciones se impone que la unidad de convivencia afectada demuestre que cumple requisitos y obligaciones y que lo haga en un tiempo determinado.

- Mientras se dedica mucho tiempo a revisar prestaciones vigentes, se acumulan miles de solicitudes pendientes de resolución¹⁴ y los Centros de servicios sociales municipales, muy escasos de personal, se ven aún más desbordados por la sobrecarga que esa masa de suspensiones decididas por la Comunidad de Madrid supone para las y los TTSS. De hecho, las resoluciones de suspensión basadas en los artículos 37 o 38e del Reglamento son más del 10% del total de resoluciones administrativas de los servicios gestores de la RMI, lo que supera la proporción alcanzada por cualquier otro tipo de resolución.

e) Los rasgos predominantes en la población beneficiaria de RMI confirman la brecha de género existente en nuestra sociedad por razones ajenas a esa prestación, especialmente la distribución de las tareas de cuidados; sin embargo, también hay aspectos en su regulación y gestión que agravan el problema en vez de contribuir a paliarlo.

Los datos disponibles (referidos en este apartado al total de unidades de convivencia que cobraron RMI al menos un mes en 2017) confirman la desigual distribución social de los cuidados y su influencia sobre la feminización de la pobreza.

- Persona titular de RMI

* En el total de unidades de convivencia: 61% tienen titular mujer.

* Unidades de convivencia unipersonales: 62% tienen titular hombre.

* Unidades de convivencia de dos o más personas: 71% tienen titular mujer.

- Tamaño medio de familias beneficiarias de RMI

* 2,9 personas en las unidades de convivencia con titular hombre

* 3,6 personas en las unidades de convivencia con titular mujer.

- Unidades de convivencia monoparentales

* 25,9% de las RMI tienen titular mujer con responsabilidades familiares no compartidas. Sólo 2,3% de las RMI tienen titular hombre con responsabilidades familiares no compartidas.

* El 42,4% de las mujeres titulares de RMI tienen responsabilidades familiares no compartidas; sólo el 6% de los hombres titulares de RMI las tienen.

- El número de titulares de RMI que son mujeres sin pareja con menores a su cargo multiplica por 17 al de titulares hombres sin pareja con menores a su cargo.

- El 72% de titulares de RMI en familias con menores son mujeres.

- El 92% de titulares de RMI con responsabilidades familiares son mujeres.

- Edad media de titulares de RMI: mujeres, 42,3 años; hombres, 46,7 años.

- Titulares de RMI menores de 36 años: 76,3% son mujeres.

- El 39,3% de las mujeres titulares de RMI son menores de 36 años.

- Sólo el 14,6% de los hombres titulares de RMI son menores de 36 años.

14 Al elaborar la nómina RMI de abril de 2018 había 4.556 solicitudes pendientes de resolución.

Estos datos confirman...

- La feminización de la pobreza
- El empobrecimiento más temprano de las mujeres
- La desigualdad en la distribución de las responsabilidades de cuidado familiar
- El papel determinante de esa desigualdad en la feminización de la pobreza y en el empobrecimiento temprano de las mujeres.

La práctica restrictiva de gestión y la desactualizada normativa RMI no aminoran la brecha social entre mujeres y hombres, sino que la agravan.

- Dada la fuerte mayoría de titulares RMI que son mujeres, tanto mayor cuanto mayores son las responsabilidades familiares a asumir, los defectos de la normativa general tienen efectos particularmente negativos para ellas y sus familias, como ocurre con la penalización sobre las familias receptoras de RMI que conviven con otra familia receptora, las dificultades para formar una unidad de convivencia independiente por las limitaciones impuestas sobre los ingresos del resto de la familia, etc.
- Ni la gestión ni la norma son transformadoras de la realidad porque no toman en cuenta este "mapa de género", ni las peculiaridades de las familias con menores a su cargo y de las familias en que las responsabilidades de cuidado no están compartidas. En particular, no incluyen apoyos para que la inserción laboral no sea más difícil para quienes tienen y asumen responsabilidades familiares que para quienes no las tienen o no las asumen.
- Esta sobrecarga de cuidados sobre las mujeres titulares de RMI, significativamente más jóvenes que los hombres titulares, en una región carente de un mínimo sistema público y gratuito de cuidados a menores, mayores y personas enfermas, dificulta extraordinariamente el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la RMI, tales como la búsqueda de empleo y la asistencia a ofertas de empleo, la asistencia a citas fijadas unilateralmente por la administración, el reciclaje profesional, etc. Sin embargo, la normativa RMI no contempla esa situación y complica una situación ya de por sí difícil.

Propuestas

En consecuencia, la *Campaña RMI tu Derecho*, a partir de su experiencia y de la de otras plataformas activas, propone al gobierno regional, a los grupos parlamentarios en la Asamblea de Madrid, a los municipios de la región y a la sociedad en su conjunto, el inmediato cese de las prácticas irregulares denunciadas y también medidas legislativas, reglamentarias o de gestión que contribuyan al cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en la Ley 15/2001.

I. Ampliación del ámbito de cobertura de la RMI

1.1 Que la CdM y los ayuntamientos de la región lleven a cabo una continuada campaña de información pública en torno a la existencia de la RMI y de los pasos a dar para obtenerla¹⁵. ¿Dónde está el despliegue publicitario en torno a la RMI que se hizo respecto a otras prestaciones que resultaron ser un bluf, como el "bono de transporte" para personas desempleadas?

1.2 Que la información que figura en madrid.org sobre la Renta Mínima sea completa y figure actualizada y unificada en los diferentes lugares donde aparece, con visible señalización del año al que se refiere en caso de datos variables como la cuantía y los baremos¹⁶.

1.3 Que se reconozca a las personas sin residencia legal en España que cumplen los requisitos de acceso a la RMI el derecho a ser titulares de RMI¹⁷ (modificación artículos 2.1 de Ley 15/2001 y de Reglamento decreto 126/2014). En caso de no lograrse una mayoría en la Asamblea de Madrid para ello proponemos que al menos se reconozca el derecho de titularidad de la RMI a quienes hayan permanecido con carácter continuado en España durante un periodo mínimo de tres años¹⁸.

1.4 Que, en particular, el derecho a ser titular de RMI sea reconocido a las personas que han pedido cita para solicitar protección internacional y que pueden estar meses en espera sin reconocimiento de derecho alguno, salvo el de no expulsión hasta la cita.

15 Las juntas municipales de algunos distritos de la ciudad de Madrid y algunos otros ayuntamientos facilitaron la difusión del material publicado por RMI Tu Derecho, con resultados positivos, pese a nuestra limitada capacidad de edición de carteles, hojas informativas, etc. Si la CdM y los ayuntamientos llevasen a cabo una tarea divulgativa con sus propios medios, el alcance sería mayor. Podría recuperarse la edición de trípticos divulgativos de la RMI (15.000 U./año) que hasta 2012 se editaban por la CdM y distribuían a los Centros Municipales de Servicios Sociales, Corporaciones Locales, Entidades de Iniciativa Social, Centros de Salud Primaria, Red Especializada de Personas sin Hogar, Oficinas de Atención al Ciudadano y diversas dependencias administrativas.

16 Así, por ejemplo, pese a que en la sección de Consejería de Políticas Sociales y Familia / Información Práctica / Renta Mínima de Inserción figura correctamente la cuantía de la RMI en 2018, está dando dificultades el que las búsquedas más habituales sobre Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid suelen dar como primera opción la página titulada "Convocatorias y prestaciones: Prestaciones: Renta Mínima de Inserción", en la que no hay una señalización clara del año al que corresponde y se habla de disposiciones legales de 2017, el enlace de cuantía que aparece es para la RMI 2016.

17 Esta restricción es en gran parte artificiosa, ya en que en muchos casos esas personas pueden ser beneficiarias de RMI a través de la titularidad de otro miembro de la unidad de convivencia, y excluye a una parte de nuestras vecinas y vecinos de derechos humanos básicos, dificultando la regularización de su situación en beneficio de mafias que, con gran impunidad, promueven una "economía sumergida" basada en condiciones laborales miserables y en una competencia desleal. En particular está haciendo muy vulnerable la situación de muchas mujeres con cargas familiares no compartidas, situación poco frecuente en hombres.

18 Tres años es el periodo de residencia exigido para poder optar al permiso de residencia por arraigo social, pero para éste también se exige acreditar medios de vida suficientes para su manutención, lo que es muy difícil si la situación de "sin papeles" te impide el acceso a un empleo regularizado y a la renta mínima de inserción.

1.5 Que toda persona mayor de edad pueda ser titular de RMI¹⁹ (modificación art. 6.1b Ley 15/2001 y de Reglamento), ajustándose a lo establecido por la Carta Social Europea. En particular, en tanto que eso no se consiga, que el acceso a la titularidad de la RMI para jóvenes que han sido tutelados por la Comunidad de Madrid hasta su mayoría de edad se amplíe a quienes lo hayan sido por otra comunidad autónoma.

1.6 Que, de acuerdo con la Carta Social Europea, se suprima el requisito de tiempo de residencia previo en Madrid para poder solicitar la prestación. Que, en tanto lo anterior no obtenga el respaldo suficiente en la Asamblea de Madrid, se reforme al menos ese requisito en los siguientes términos:

- Que la residencia en la CdM *desde al menos un año* se sustituya, con carácter general, por *residencia en España desde al menos un año* (modificación artículos 6.1a Ley 15/2001 y 7.2 Reglamento decreto 126/2014)²⁰, manteniéndose la posibilidad de eximirse ese requisito en los términos descritos por el artículo 14.1 del Reglamento.

- Que se amplíen las circunstancias eximentes del periodo mínimo de residencia descritas en art. 14.1: i) incorporación de un eximente *e) Tratarse de una unidad de convivencia uniparental en la que la persona titular asume responsabilidades familiares no compartidas*; ii) Incorporación de un eximente *f) En otras circunstancias de emergencia social que lo aconsejen, evaluadas y acreditadas por informe social del Centro de Servicios Sociales (CSS)*.

1.7 Que se suprima el requisito de que la unidad de convivencia esté constituida con antelación mínima de seis meses a la fecha de solicitud (art. 6.1c Ley 15/2001 y art. 9.4 Reglamento)²¹.

1.8 Que se revise la regulación de la unidad de convivencia, pues su definición actual excede en mucho el grado de parentesco civil de obligatoriedad de alimentos, y que se amplíe la posibilidad de constituir unidades de convivencia independientes para promover la autonomía personal de parientes mayores de edad o emancipados residentes en una misma vivienda, lo que facilitaría, una vez obtenida la RMI, su establecimiento en domicilios diferentes²². En particular, debe reconocerse el carácter de unidad independiente, sin más limitaciones, a toda unidad familiar formada por madre(s) y/o padre(s) o tutores junto a menores a su cargo, suprimiendo la limitación por ingresos familiares establecida en el artículo 10.1b del Reglamento.

19 La exclusión de menores de 25 años contradice el significado de la mayoría de edad establecida por el artículo 12 de la Constitución. Es tanto más discriminatoria cuando el rechazo de un empleo por un joven menor de 25 años puede ser motivo para negar la RMI a la unidad de convivencia a la que pertenezca.

20 En ausencia de sistema de rentas mínimas estatal, la normativa vigente de la RMI excluye temporalmente a las personas que cambian su residencia de una comunidad autónoma a otra, pese a que hablamos de derechos reconocidos constitucionalmente y en la Carta de Derechos Fundamentales de la UE, lo que expresa un actitud "secesionista" en cuanto a derechos sociales de las personas que se desplazan dentro de España.

21 No cabe ignorar la precarización social que, junto a una interpretación restrictiva de la posibilidad de excepcionar ese requisito (art. 14.3 Reglamento), ha llevado a que el "no constituir una unidad de convivencia independiente con antelación de 6 meses" sea en 2017 la segunda causa de denegación con gran crecimiento respecto a 2016. Las personas solicitantes de RMI están en circunstancias vitales de precariedad laboral y habitacional contradictorias con ese requisito de estabilidad de las unidades de convivencia que, por el contrario, pueden estar forzadas a continuas reconfiguraciones. Así se dificulta el agrupamiento de parejas que viven separadas, o dar el paso hacia la autonomía residencial de jóvenes que viven con su familia en condiciones que se hacen muy difíciles de mantener, etc.

22 En la situación actual, por ejemplo, una persona sin ingresos verá rechazada su solicitud si vive en el mismo alojamiento que un primo con ingresos superiores a 512,67 euros mensuales o reducida a una cantidad ridícula si su pariente tiene ingresos inferiores a esa cantidad (por ejemplo, a 112,67 euros si éste gana 400 euros mensuales).

1.9 Que ayuntamientos y CdM establezcan guías de actuación con especial sensibilidad hacia situaciones con dificultades para reclamar por vía judicial el pago de pensión alimenticia o compensatoria. Ya se contempla en art. 12.3b del reglamento RMI, pero con frecuencia no se informa de la posibilidad de eximir ese requisito por violencia intrafamiliar o de género, o por relaciones familiares deterioradas, inexistentes o gravemente conflictivas. *Antes* de proceder a denegación o suspensión por ese motivo la CdM debe notificar a la persona titular que existe esa posibilidad y solicitar que, de ser el caso, aporte la documentación correspondiente.

II. Modificación de los procedimientos y prácticas de suspensión cautelar (art. 37 Reglamento) o suspensión temporal (art. 38e)

2.1 Que, ante cualquier duda o indicio sobre el cumplimiento de requisitos u obligaciones, antes de resolver suspensión se pida aclaración y/o documentación en torno a ello.

2.2 Que se tramite lo antes posible una modificación de los artículos 37 y 38 del Reglamento RMI.

- 2.2.1 Uso de un trámite previo a la resolución y notificación de suspensión cautelar o por incumplimiento de obligaciones, pidiendo información y/o documentación relativa a los indicios supuestos, con un plazo razonable de respuesta.

- 2.2.2 Las notificaciones de la CdM deben ser "claras y completas", lo que no está ocurriendo²³. Las notificaciones de suspensión cautelar o por incumplimiento de obligaciones deben detallar con precisión los indicios a los que se alude o el razonamiento que ha llevado a la CdM a pensar que no se está cumpliendo algún requisito u obligación.

- 2.2.3 El plazo de 10 días hábiles establecido para presentar alegaciones y documentación ante suspensiones cautelares o para comunicar decaimiento de la causa de una suspensión temporal por incumplimiento de obligaciones es muy insuficiente, ya que muchas unidades de convivencia necesitan respaldo para entender lo que se les pide en un oscuro lenguaje administrativo. Hay que ampliar esos plazos y garantizar el derecho de las familias a que no corra plazo hasta haber sido atendidas por sus TTSS y a no sufrir penalización o daño a causa de las "colas de espera" en los centros de servicios sociales²⁴.

23 Cuando una familia recibe una carta de suspensión temporal por indicios de que no cumple el criterio de carencia de ingresos, es difícil presentar alegaciones a ello si la carta no indica de qué ingresos habla, por qué importe y cómo han sido estimados. Quizá se creyó que las cartas serían "traducidas" por TTSS municipales, pero las familias afectadas reciben cartas en las que se les da un plazo de diez días para presentar alegaciones pero en el Centro de Servicios Sociales, totalmente bloqueado por escasez de personal, le dan cita para varias semanas después; además, también a las y los TTSS municipales les está resultando muy complicado obtener esa información y se les ha prohibido comunicarse con la CdM por teléfono, como antes era habitual.

24 Un procedimiento racional y razonable, en tanto y en cuanto que las decisiones sobre RMI las tome la CdM pero la atención personal la lleven los ayuntamientos, sería que este tipo de comunicaciones sean enviadas al Centro de Servicios Sociales, citando éste a la persona titular de la RMI para informar y evaluar la situación, de manera que el plazo dado para aportar alegaciones, documentos, comunicaciones, etc. empiece a contar a partir de la realización efectiva de esa cita, acreditada ante la CdM por el CSS y la persona titular. Incluso así el plazo de diez días sería insuficiente para obtener cierta documentación, más aún teniendo en cuenta que hablamos de familias muchas veces con dificultades para desplazarse, acceso a redes, etc.

- 2.2.4 Considerando lo dicho en el apartado anterior, aplicable también a otras situaciones relacionadas con la gestión de la RMI, *es inadmisibles que las personas solicitantes o beneficiarias se expongan a perderla, no obtenerla o sufrir retrasos en su obtención a causa de las dificultades para ser atendidas a tiempo por los servicios sociales municipales o por los servicios gestores de RMI en la CdM.* Es responsabilidad del Estado, que debe cancelar todas las normas que restringen la contratación de TTSS -personal mucho más esencial que las fuerzas armadas, por ejemplo-, de la CdM -que debe aportar la financiación debida a los municipios por estar éstos cumpliendo en el ámbito de la RMI tareas subsidiarias de las de la CdM- y de los municipios, como instituciones más cercanas a la realidad social, garantizar la atención debida en el momento debido, lo que requiere el funcionamiento efectivo de una *atención de urgencia*, pues la RMI se relaciona directamente con el acceso al sustento mínimo, y la modificación de muchas de las cartas de servicios municipales que restringen de forma inadmisibles el significado de "emergencia", sin incluir entre ellas, por ejemplo, la recepción de notificación amenazando o comunicando suspensión del cobro de la RMI.

- 2.2.5 Es preciso revisar el artículo 38 del Reglamento en lo que se refiere a suspensiones temporales "por incumplimiento de obligaciones", cada vez más utilizadas, pues su redacción es confusa en varios aspectos, sin clara delimitación con las motivaciones de las suspensiones cautelares, y se está interpretando por la CdM de forma muy discutible.

a) El artículo 38 dice que en la suspensión por incumplimiento de obligaciones el trámite de audiencia, entendido como requerimiento y aportación de la documentación relacionada con la causa aducida para la suspensión, debe ser previo a la resolución de suspensión. Sin embargo, la CdM está comunicando directamente suspensiones por incumplimiento de obligaciones sin previo requerimiento. Esta práctica debe ser excluida de inmediato, aunque sería necesaria una redacción más clara y garantista del artículo 38 en este aspecto.

b) El Reglamento prevé que el procedimiento de suspensión temporal pueda iniciarse a partir de un informe del centro municipal de servicios sociales a la Consejería, aunque no es habitual. Ese informe podría no ser conocido, ni llegar nunca a ser conocido, por la familia afectada, lo que crearía una situación de indefensión dado que la Consejería tomará decisiones a partir de una información unilateral no contrastada y de la documentación que ella misma solicite, pero influida por consideraciones del informe. En procedimientos de suspensión temporal iniciados a partir de informes del centro de servicios sociales, éstos deben ser dados a conocer a la persona titular, con la posibilidad de que incorpore su propio punto de vista desde ese momento.

- 2.2.6 Modificar el art. 30i del Reglamento²⁵, con obligatoriedad de la escolarización pero enfocando de otra manera el absentismo de las y los menores, del que no puede culpase indiscriminadamente a quienes les tienen a cargo; dejar sin ingresos a una familia con menores no es una solución. El absentismo no puede abordarse con decisiones económicas-administrativas unilaterales de los servicios gestores de la RMI, sino a través de los convenios entre Comunidad y corporaciones locales para la prevención y detección del absentismo escolar, con intervención de personal especializado y de las comisiones de revisión, reforzando esos convenios en cuanto a recursos materiales y humanos y adoptando decisiones ajustadas a la singularidad de cada situación familiar.

25 "Escolarizar a los menores a su cargo, realizando las actuaciones necesarias para lograr su asistencia regular al centro educativo y evitar el absentismo escolar"

III. Tramitación, Requisitos, Documentación y Plazos

3.1 Que se simplifique el procedimiento de gestión de la RMI, ya que el número de expedientes que terminan archivados es muy alto, y que ni la CdM ni los centros de servicios sociales pidan documentación reglamentariamente no requerida o no relevante en cuanto al derecho a la RMI.

3.2 Que los CSS y la CdM puedan consultar directamente, previa autorización, *toda la información necesaria para la gestión de la RMI disponible por cualquier tipo de administración pública*. Y, en la medida que puedan hacerlo, que se prohíba que se solicite esa información a titulares o solicitantes de la RMI. Esto simplificaría el procedimiento y pondría fin al problema creado por la caducidad de parte de la documentación, que obliga a personas solicitantes/beneficiarias a obtener varias veces el mismo documento, con sensación de "tomadura de pelo".

3.3 Que se haga un convenio transitorio entre ayuntamientos, CdM y SEPE para que las certificaciones del SEPE requeridas para la RMI puedan consultarse directamente por las instituciones implicadas y para que, en su defecto, se facilite su obtención²⁶ en caso de no poseer recursos tecnológicos (teléfono móvil, conexión a Internet).

3.4 Siendo los servicios sociales municipales parte implicada en la gestión de la RMI no es eficaz que el certificado de empadronamiento donde consten todas las personas empadronadas en el domicilio, así como fecha de antigüedad, sea uno de los documentos de aportación obligatoria²⁷. Deberían ser obtenidos de oficio por los CSS y en ningún caso la CdM debe solicitarlos a las personas titulares sino, si hay razón para ello, a los CSS.

3.5 Siendo el empadronamiento una responsabilidad municipal, *la certificación o volante de empadronamiento en el que conste la antigüedad en el municipio* debe considerarse prueba suficiente de residencia permanente (art. 7 del Reglamento) y del lugar de alojamiento, sin que la CdM pueda exigir información adicional al respecto; en caso de tener alguna duda muy fundada, debe ponerla a consideración del CSS para revisión por éste, pero sin posibilidad de adoptar medidas de suspensión o extinción en tanto que el CSS no confirme alguna irregularidad.

3.6 Los procedimientos de empadronamiento municipal deben ajustarse a la Resolución 30 de enero 2015 del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, en la que se señala que *se debe aceptar como domicilio cualquier dirección donde efectivamente viva la familia si se aporta informe de los servicios sociales y que la veracidad de esto pueden confirmarla los propios servicios sociales mediante visita propia o de la policía municipal, sin que las situaciones contractuales deban ser tomadas en consideración*; igualmente hay que facilitar el empadronamiento, incluso en el centro de servicios sociales, de las personas sin techo o de aquellas que, teniendo un alojamiento, no pueden empadronarse en él²⁸. Los ayuntamientos deben establecer un protocolo de actuación y coordinación entre los servicios de empadronamiento y los servicios sociales, dando la formación adecuada al personal implicado. En cuanto a la CdM, debe abandonar las actuales prácticas de solicitud de documentos difíciles de obtener y que en nada afectan al hecho del lugar real de residencia (por ejemplo, declaraciones juradas de otras personas que viven en la misma vivienda, certificados de titularidad de viviendas en las que residen solicitantes o titulares de RMI pero que no son de su propiedad...).

26 Entrega en mano en oficinas SEPE, envío por el SEPE a los Centros de servicios sociales (CSS) o la CdM, etc.

27 En ciertas circunstancias, los CSS se encargan de obtener de oficio el certificado de empadronamiento, por lo que sería fácilmente generalizable.

28 Caso habitual de personas que tienen alquilada o cedida una habitación sin que su casero o acogedor admita el empadronamiento.

3.7 Que se ponga fin a la práctica irregular de denegar o archivar solicitudes de RMI, o de suspender el pago de prestaciones ya vigentes, por el sólo hecho de que el lugar de empadronamiento no coincida con el lugar efectivo de alojamiento pese a la existencia de un informe social acreditativo de las circunstancias eximentes o explicativas, tal y como prevé el Reglamento RMI (art. 14, 7.1b y otros). Este tipo de resoluciones afectan gravemente a familias con situación habitacional precaria, en alojamientos provisionales poco duraderos o en domicilios donde no pueden empadronarse, y no se ajustan a ley. Igualmente, debe contemplarse y utilizarse cuando sea necesario la posibilidad de empadronar a una unidad de convivencia en situación habitacional precaria en el propio Centro de Servicios Sociales y de utilizar la dirección de éste como destino de las comunicaciones a la persona solicitante.

3.8 Que las personas solicitantes no se vean obligadas a asumir gastos (de apertura, de gestión, seguros de vida, etc.) asociados a la cuenta corriente para ingreso RMI²⁹.

3.9 Que los ayuntamientos y la CdM establezcan procedimientos que permitan a toda persona solicitante de RMI el acceso a la información que figure en su expediente.

3.10 Que el cómputo de los tres meses de tramitación hasta la Resolución de la solicitud por la CdM se haga desde la fecha de registro municipal de la solicitud (modificación artículos 20 de Ley 15/2001 y 34 del Reglamento decreto 126/2014).

3.11 Que la CdM acuerde con Ministerio de Empleo y SEPE una nueva regulación respecto a la complementariedad y compatibilidad de la RMI con la RAI, el Programa para la Activación del Empleo u otras prestaciones, para que no se generen periodos sin prestación entre el agotamiento o renuncia a una prestación y la resolución positiva sobre otra, o simplemente a consecuencia del ping-pong que se establece entre la exigencia de que las personas titulares de RMI pidan otra prestación y la denegación de ésta por estar cobrando la RMI. Es inadmisibles la actual práctica de suspender la RMI con ese pretexto burocrático y absurdo.

3.12 Que la CdM y los ayuntamientos de la región colaboren para que todas las comparecencias personales ante la CdM y las consultas informativas puedan realizarse dentro del municipio de residencia, ya que los gastos de transporte no son asumibles en muchos casos.

3.13 Que se amplíe el plazo de 10 días para aportar nueva documentación, ya que es claramente insuficiente. Extendemos a todos los casos en que se plantean este tipo de plazos lo dicho en el apartado 2.2.3, 2.2.4 y nota 24.

3.14 Que se modifique el lenguaje utilizado en dichas comunicaciones, para que sean lo más transparentes posibles, y que se habiliten otras vías de comunicación adaptadas a circunstancias especiales, como dificultades con el idioma.

3.15 Que la situación de precariedad habitacional deje de estar penalizada. Las personas que no tienen una vivienda adecuada, independiente y totalmente pagada sufren una “persecución” revestida de control del fraude a través de diversas prácticas³⁰.

29 Cobro de RMI por otras vías (cheque); no obligatoriedad de especificar forma de cobro hasta que exista resolución positiva; creación de entidad financiera pública que asuma cuentas RMI sin gastos; convenios con entidades financieras privadas; solicitud al Gobierno de España para que éstas tengan la obligación de abrir ese tipo de cuentas (al menos en bancos que recibieron ayudas públicas...).

30 Suposición de ingresos no declarados para familias que viven en casa en propiedad o con el contrato de alquiler a su nombre. Cómputo como ingresos propios del pago de la vivienda si es sufragado por la familia extensa para evitar que empeore la situación de pobreza y exclusión. Cómputo de los ingresos procedentes de simple gastos compartidos, con merma adicional del 20% o 30% de la cuantía de la RMI si la familia con la que comparten gastos son receptoras de RMI. Denegación o suspensión de la RMI a familias que viven realquiladas en habitaciones en las que no les dejan empadronarse quienes les realquilan (en muchos contratos está prohibido el realquiler)...

3.16 Que las prestaciones RMI no estén sometidas a intervención previa³¹.

3.17 Que se consideren situaciones de atención prioritaria y se facilite el acceso inmediato a la prestación y servicios específicos de protección, tales como acompañamiento en las denuncias, a las personas sin hogar o en riesgo de perderlo a corto o medio plazo, o en situación de exclusión social, o que sean víctimas de violencia de género y de delitos de odio (aporfobia).³²

3.18 Que las Comisiones de la RMI, particularmente la Comisión de valoración, tengan participación real de los Ayuntamientos y debatan todo lo que afecte a la gestión de la prestación y de los apoyos personalizados para la inserción social y laboral.

IV. Potenciar el sistema público de servicios sociales y los programas de inserción social y laboral

4.1 Que la dotación de personal para cubrir la prestación sea suficiente. La gestión de la renta mínima requiere de una transferencia suficiente para su cobertura en plazos y finalidades, que van más allá de la gestión burocrática. Que la CdM y los ayuntamientos declaren los servicios sociales como "servicios esenciales" e incrementen unas plantillas infradotadas desbordadas por la creciente demanda social³³ Estas instituciones deben exigir la derogación de la normativa estatal que bloquea la posibilidad de contratación de personal para los servicios sociales y reconocer abiertamente que con las actuales plantillas y dotación económica es imposible que los servicios sociales cumplan sus funciones, en vez de descargar la tensión sobre las relaciones entre las personas que requieren apoyo y las y los TTSS. Ni las personas afectadas pueden aceptar un "no podemos hacer nada por ti", aunque sin olvidar nunca que la principal responsabilidad pesa sobre las decisiones políticas, ni las y los TTSS cargar con culpas de responsables políticos que no dan la cara, aunque sí deban esforzarse en dar el mejor trato posible.

4.2 Que, por tanto, se incremente el número de TTSS y personal administrativo y apoyo en los CSS y en los servicios de evaluación de las solicitudes de RMI, ya que la actual plantilla es insuficiente para atender la demanda existente, además de estar desequilibrada territorialmente³⁴.

4.3 Que se doten medios económicos y humanos para el apoyo personalizado a la inserción laboral y social, derecho ahora reducido a un conjunto de obligaciones de las personas beneficiarias de RMI y a un mecanismo de control y sospecha sobre sus vidas³⁵.

4.4 Que, según Reglamento RMI, art. 67, se establezca el protocolo de colaboración entre las consejerías competentes en materia asuntos sociales y de empleo, para el desarrollo de protocolos individualizados de inserción laboral en coordinación con los CSS³⁶.

31 De forma similar al tratamiento dado por la Ley de presupuestos CdM 2018, artículo 59.5, a las ayudas económicas gestionadas por el Fondo de Emergencia regulado en el artículo 18.2 de la Ley 5/2005, Integral contra la Violencia de Género.

32 En el momento actual estas actuaciones sólo se llevan a cabo por Samur Social y Policía Municipal de Madrid, pero no en el resto de municipios de la CdM.

33 Podría tomarse en cuenta la experiencia del Ayuntamiento de Barcelona.

34 Se incumplen las cartas de servicios municipales, es imposible prestar atención personalizada o de urgencia y no se pueden hacer actividades preventivas y de calle. Hay desigualdad territorial (nota 6). No sobran TTSS en ningún territorio, pero sí faltan en muchos de ellos.

35 Durante 2013-2015 no hubo presupuesto para subvencionar proyectos de inserción sociolaboral, salvo algo más de unos 4 millones de euros al año cofinanciados desde el Fondo Social Europeo. En 2016 el presupuesto ha sido 4.121.245 euros para la ejecución de los Proyectos de Inserción Socio-Laboral cofinanciados desde el Fondo Social Europeo. Para 2017 andará en torno a 4,4 millones de euros.

36 Podrían tomarse como base los trabajos y la experiencia de elaboración de un protocolo de coordinación y de una herramienta de valoración de la empleabilidad, realizados en 2010 y revisados en 2013.

4.5 Que se recupere una dotación específica en los Convenios de Servicios Sociales con Corporaciones Locales para garantizar la cobertura suficiente de personal para realizar las competencias que la normativa de RMI establece.

4.6 Que se recupere la dotación específica en el programa de la Dirección General de Servicios Sociales para los Proyectos de Integración, con los requisitos y procedimientos que la Ley RMI y su Reglamento establecen, recuperando la financiación bianual suprimida en 2012.

4.7 Que se refuercen en la CdM los equipos para la emisión de primeras resoluciones y atención de recursos y quejas, ya que hay una dedicación excesiva de recursos humanos a las revisiones de RMI en base a la potestad administrativa de comprobar el cumplimiento de los requisitos de acceso y mantenimiento de la prestación, pero que está siendo utilizada de forma inmotivada y abusiva.

4.8 Que, en bien de la transparencia administrativa, el Portal de Transparencia de la CdM incorpore el "Manual de Procedimiento de la Renta Mínima de Inserción", así como los datos mensuales de ejecución y el correspondiente cuadro de movimiento. Solicitamos que en dicho cuadro el número de suspensiones se presente desagregado en suspensiones cautelares (art. 37 Reglamento), suspensiones temporales por incumplimiento de obligaciones (art. 38e), suspensiones por falta leve (art. 38f) y resto de suspensiones temporales (art. 38a, 38b, 38c y 38d).

V. Cuantía de la RMI y otros beneficios

5.1 Que se derogue la penalización (20% o 30%) sobre cuantía para las unidades de convivencia perceptoras que convivan en el mismo domicilio (Reglamento RMI, art. 27)³⁷.

5.2 Que se respete la *no computabilidad* de "Las ayudas económicas recibidas de particulares y destinadas a atender situaciones de necesidad" (Reglamento, art. 16), poniendo fin a la práctica irregular de computarlas y a la de no considerar como tales particulares a las personas emparentadas con la unidad de convivencia³⁸. En ningún caso deberán computarse ingresos de economía no reglada o de subsistencia, máxime cuando no se ha procedido a dar cumplimiento a la Carta Social Europea en relación a la suficiencia de la prestación.

5.3 Que se respete la *no computabilidad* de "Las ayudas de comedor y las ayudas de transporte" (Reglamento RMI, art. 16)³⁹ y las ayudas finalistas para vivienda, educación, formación ocupacional, etc.

5.4 Que se establezca matrícula gratuita para los miembros de una unidad de convivencia beneficiaria de RMI, en todas las universidades públicas madrileñas o, al menos, que se considere como no computable la parte de los ingresos familiares destinada a pagar esas matrículas.

5.5 Que la parte de los gastos compartidos por gastos de alquiler, hipoteca o suministros entre personas residentes en la misma vivienda que sea aportada por personas no pertenecientes a la unidad de convivencia beneficiaria no se compute como ingreso a la persona propietaria o arrendataria de ella a efectos de concesión, conservación y cuantía de la RMI⁴⁰.

37 Esta penalización castiga situaciones de pobreza que obligan al hacinamiento residencial

38 La sentencia RCA/43/2015 del TSJM sala de lo contencioso administrativo, de 7 de abril de 2016, ha dejado claro que las liberalidades realizadas por familiares o amigos que no fueran legalmente exigibles no pueden ser computadas a efectos de excluir la RMI.

39 En algunos casos se está exigiendo arbitrariamente una estimación económica de los alimentos recibidos de bancos de alimentos para considerarlos como ingresos.

40 Esa es una interpretación claramente abusiva de la Ley. La sentencia 586/2017 del TSJM, sala de lo contencioso administrativo, sección octava, de 26 de octubre de 2017, es clara al respecto, considerando como "en extremo formal y materialmente injusto, considerar como ingreso el hecho de que se compartan esos gastos".

5.6 Que el importe de la RMI y el baremo de carencia de recursos se revisen al alza, con una hoja de ruta lo más breve posible hacia el objetivo marcado por el Comité Europeo de Derechos Sociales de que el umbral de pobreza sea la base mínima para establecer el límite de ingresos de acceso a la prestación y para determinar la cuantía mínima de la RMI. El umbral de la pobreza es un criterio taxativo de dignidad económica mínima.

5.7 Que, provisionalmente y como mínimo, en base al acuerdo de la Mesa de Madrid por el que se dio trámite a la Ley 15/2001, la cuantía de los complementos variables sea al menos un 30% de la prestación básica para la segunda persona y al menos un 20% para tercera y siguientes personas.

5.8 Que se revise la computabilidad de ingresos del trabajo en cuanto a límite de ingresos el importe de la prestación, pues con la norma vigente la inserción laboral puede no mejorar los ingresos de la unidad de convivencia a la vez que acarrea más gastos (transporte, ropa adecuada para el empleo obtenido, comer fuera de casa, etc.), lo que desincentiva la incorporación a la actividad laboral y aumenta las dificultades de esa familia para el cuidado de menores, personas enfermas o ancianas, etc., sin efectiva contrapartida económica.⁴¹

5.9 Que se haga efectiva la reposición inmediata del pago de la RMI al finalizar una suspensión por inserción laboral temporal tras la que vuelve a darse carencia de ingresos.

5.10 Que se revise la computabilidad de los ingresos destinados a pago de alquiler o hipoteca de vivienda habitual de la unidad de convivencia, estableciendo algún tipo de "complemento vivienda"⁴². Sólo un 5% de las familias beneficiarias de RMI residen en vivienda propia ya pagada, y teniendo en cuenta la ausencia de viviendas públicas en la CdM, donde miles de ellas fueron vendidas a fondos buitres a mitad de precio, y el escandaloso aumento del precio de los alquileres, mantener la desvinculación entre los gastos de alquiler, hipoteca o contratación de habitación y la cuantía de RMI y el límite de ingresos es una ficción que impide que la RMI garantice el acceso a los recursos básicos de la vida.

5.11 Que todas las personas beneficiarias de RMI reciban un abono social de transporte gratuito que cubra todo el territorio de la CdM, pues es indispensable para la búsqueda de empleo. Que se establezcan beneficios asociados a la RMI en cuanto a precio de los recursos energéticos, incluyendo la prohibición de cortes de electricidad y gas, y se facilite el acceso a alquiler social.

41 Como en el Revenu Minimum d'Insertion francés podría darse la posibilidad de acumulación con el salario durante un período de tiempo, o de que los ingresos salariales computen en un porcentaje dado o hasta un tope. La actual normativa genera desmotivación hacia el empleo, contradiciendo el espíritu incentivador de la Exposición de motivos de la Ley.

42 A modo de ejemplo, sin ser una propuesta técnica, podría establecerse un "complemento vivienda" a considerar tanto para el límite de ingresos como para el importe de la RMI, estableciendo un baremo para ello que tenga en cuenta los parámetros de gasto de alquiler en la Comunidad de Madrid, las condiciones particulares de cada familia y que que el coste de vivienda para personas con escasos recursos no debe ser nunca superior al 30% de sus ingresos, por lo que el resto del coste -hasta determinado límite- debe considerarse ligado a un ingreso no computable

5.12 Que se modifique el Reglamento para que no computen como ingresos, al menos hasta cierto monto, las cantidades percibidas como obligación alimenticia por resolución judicial o convenio regulador (art. 16)⁴³, y que su reclamación no sea requisito para obtener la RMI ni obligación para conservarla (art. 12.3 y 12.4)⁴⁴. Que, hasta que se haga esa reforma, se facilite la aplicación de la posibilidad de excepcionar ese requisito u obligación en situaciones de violencia en el ámbito familiar o de género, relaciones familiares deterioradas, inexistentes o gravemente conflictivas, sin forzar la voluntad de solicitante/titular ni exigir "demostrar" repetidamente ante varios organismos situaciones difícilmente documentables, como las relaciones familiares deterioradas⁴⁵. Es necesario un cambio del actual sistema estatal de supuesto apoyo a familias con menores y, en particular, a familias monoparentales, basado en desgravaciones fiscales socialmente injustas e ineficientes, por lo que debe ser sustituido por un sistema de prestación universal por cada menor y de prestación complementaria, también universal, para las familias monoparentales.

5.13 Pese a la inembargabilidad de la RMI con demasiada frecuencia los bancos proceden a su embargo una vez ingresada en cuenta⁴⁶. La Comunidad de Madrid debe acordar procedimientos con los bancos para que esto no ocurra.

5.14 Que se apliquen beneficios adicionales a las unidades de convivencia cuya persona titular tenga responsabilidades de cuidado hacia otros miembros de la unidad de convivencia, especial y prioritariamente si son *no compartidas*, teniendo en cuenta que el objetivo no es perpetuar un "rol" cuidador exclusivo de las mujeres sino redistribuir esos cuidados y alentar la inserción laboral de las mujeres⁴⁷ o, en su caso, de los hombres cuidadores.

- Prioridad y gratuidad de acceso a plazas en casas de niños o escuelas infantiles públicas, recursos para cuidado de personas enfermas, mayores, espacios de cuidados, etc.

- Itinerarios de inserción laboral adaptados a esas circunstancias, con el soporte social o económico suficiente para que ninguna persona se vea imposibilitada para aceptar un empleo adecuado ni vea en riesgo la percepción de la RMI a causa de obligaciones de cuidado sobre otros miembros de la unidad de convivencia.

- Gratuidad total de los comedores escolares (incluyendo, en los centros concertados, la exención del pago de la diferencia entre el precio público y el precio privado)⁴⁸

43 Para la parte obligada a pago no computan como ingresos "Las cantidades retenidas por resolución judicial o establecidas en convenio regulador destinadas a hacer efectiva la obligación alimenticia", mientras que para la parte receptora esas cantidades sí computan como ingresos, lo que es una extraña asimetría.

44 No se trata de incentivar la no reclamación de esas obligaciones sino de entender que muchas mujeres son reacias a hacerlo por diferentes razones (temor a reacciones violentas, deseo de no mantener ningún tipo de dependencia respecto a ex pareja, incluso en algunos casos creencia en que no sería justo hacerlo).

45 Para esta fase transitoria se podrían aplicar criterios como los siguientes a) Presunción de veracidad a la declaración de encontrarse en alguna de las situaciones exceptuantes; b) Renuncia por la Comunidad de Madrid a poner en cuestión los informes de los Centros de servicios sociales acreditando estas situaciones excepcionales; c) Antes de proceder a ninguna denegación, suspensión, reducción de cuantía o extinción derivada de lo indicado en art. 12.3 y 12.4 del Reglamento, la Comunidad de Madrid notificará a persona solicitante o titular el riesgo de que eso se produzca, informando de las condiciones de excepcionalidad previstas y dando plazo suficiente para poner en marcha las actuaciones necesarias o presentar alegaciones

46 Unas veces alegan que no se ingresó con el "código adecuado", otras que no embargan la RMI sino el dinero que pueda haber en la cuenta venga de donde venga, etc.

47 Medidas respecto al acceso gratuito a casas de niños o escuelas infantiles públicas, recursos para cuidado de personas enfermas, mayores, espacios de cuidado, etc. El Ayuntamiento de Madrid podría eximir a estas familias de la obligación de acompañamiento en los cuatro centros Casa Grande recientemente abiertos, al menos por un cierto número de horas al mes, incorporando personal capacitado para el cuidado y custodia.

48 Esta discrepancia entre ambos precios está creando graves problemas, ya que familias con precio reducido y ayuda adicional derivada del convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Madrid han acumulado grandes deudas o han tenido que sacar a sus hijos de los comedores por la imposibilidad de pagar la diferencia entre ambos precios. En algunos casos se les ha impedido la entrada en el comedor delante de sus compañeras y compañeros.

- Becas para libros y material escolar, apoyo para la participación en actividad extraescolares con el objetivo de evitar la exclusión social de menores por motivos económicos, abono de los gastos sanitarios no incluidos en el SERMAS (dentista, etc.).

5.15 Que, una vez reconocida la RMI, se conceda y abone con efectos económicos desde el primer día del mes siguiente a la fecha en la que se presentó la solicitud en el Registro (modificación artículos 20.5 de Ley 15/2001 y 35.3 del Reglamento decreto 126/2014). En tanto la ley se adecua a la legislación europea, es preciso que al menos se respete la ley de procedimiento administrativo en cuanto a los plazos de resolución, a la concesión y a los efectos económicos.

5.16 Que la RMI sea dotada de un presupuesto que tome en cuenta la necesidad de actualización de la prestación, la subida del salario mínimo, el aumento de los precios y un esfuerzo para el aumento del número de prestaciones hasta cubrir a toda la población que las necesita, de lo que estamos aún muy lejos. El Comité Europeo de Derechos Sociales es taxativo en cuanto a la cuantía mínima: el umbral de pobreza. La normativa aplicada por la Comunidad de Madrid debe actualizar en coherencia con ello.

Siendo una obligación estatal, es preciso un sistema de financiación suficiente. Además la DA21 de la Ley 27/2011 de 1 de agosto sobre adecuación y modernización de la Seguridad Social que preveía la probación de un Proyecto de Ley de reordenación integral del las prestaciones no contributivas de Seguridad Social, con el objetivo de mejorar su cobertura, establecer con mas claridad el ámbito de sus prestaciones e introducir nuevos ámbitos de protección en orden a colmar las lagunas de cobertura que se detectan en el sistema, está sin ejecución, para lo cual tenían año y medio desde la aprobación de la ley. Instamos al Gobierno de España a cumplir ambos requerimientos legales que ha firmado.

5.17 Que las ayudas para refugiados residentes en Centros de Acogida de Refugiados se consideren siempre como *no computables*, ya que tienen un carácter finalista y temporal. De hecho, con un cumplimiento estricto de las recomendaciones del Comité Europeo de Derechos Sociales, no sería precisa la existencia de prestaciones económicas distintas para refugiados que para personas sin recursos en otras circunstancias.

5.18 Cuando se reconozca pensión no contributiva a personas beneficiarias de la RMI con reconocimiento de derechos desde la fecha de solicitud de la PNC, con solapamiento de varios meses en el cobro de RMI y los atrasos de la PNC, solicitamos que la Comunidad de Madrid renuncie a exigir el pago de la parte de RMI solapada con pago de PNC; en caso de no recibir esta propuesta el apoyo de la Asamblea de Madrid, solicitamos que al menos se límite el número de meses reclamables (a un mes) y que ese pago pueda hacerse en cuotas mensuales que no excedan el 10% del importe de la PNC.⁴⁹

49 No se trata de una demanda arbitraria, pues hay que tomar en cuenta:

- Que esos solapamientos son una responsabilidad de las administraciones públicas, no de las personas afectadas
- Que cuando éstas reciben atrasos PNC por meses en los que se cobró RMI lo habitual es que no sepan que tendrán que devolver ese dinero y lo gasten en cosas urgentes (por ejemplo, dentista) que no podían pagar con una renta de subsistencia.
- Que no siendo embargables las pensiones no contributivas, no tiene sentido exigir a su titular esa devolución por una anomalía ajena a su voluntad.
- Que si bien la PNC anual (14 pagas) en cómputo mensual es mayor que la RMI (12 pagas), durante diez meses al año lo que se cobra por PNC es inferior a lo que se cobra por RMI, por lo que durante algún tiempo el paso de la RMI a la PNC puede ser algo traumático por vivirse como disminución de ingresos aunque en términos semestrales o anuales no lo sea.

En definitiva, no podemos asumir que haya tal descontrol en la gestión de prestaciones no contributivas entre administraciones. No es un problema de cobros indebidos sino de normativas no coherentes a la situación. La persona no puede verse en dos cobros simultáneos y diferidos en el tiempo, es necesario que no cobre doblemente dos prestaciones, y en todo caso si las cobrara debiera ser en cuantía suficiente. Pedir a personas que cobran 369 euros devoluciones de prestaciones indebidas es mezquino, cuando el umbral de pobreza está en 684 euros.

5.19 Que, por medio de ley estatal, los periodos de cobro de rentas mínimas se consideren cotizados a la Seguridad Social para todos los miembros mayores de edad de la unidad de convivencia inscritos como demandantes de empleo, bien sea mediante pago efectivo de cotización por la comunidad autónoma, bien computando como cotizados ese periodo aunque no haya pago efectivo (al modo del servicio militar obligatorio y la prestación social sustitutoria, o del cómputo de cierto tiempo de cotización por cada parto).